

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Centro directivo respecto á la conveniencia de dictar una resolución que evite dudas en el cumplimiento de la ley de 19 de Julio último, en cuanto afecta al impuesto de Consumos:

Considerando que el señalamiento general de los cupos obligatorios por dicho impuesto está supeditado al resultado de los datos contenidos en el Nomenclátor relativo al censo de población, trabajo aún no publicado por completo; y esta circunstancia y la de empezar actualmente el período en que los Ayuntamientos han de adoptar los medios para realizar el impuesto, unida á la necesidad de respetar los plazos que el reglamento concede á las mencionadas Corporaciones para reclamar contra los cupos que les fueran asignados, aconsejan aplazar el referido señalamiento general, para que pueda realizarse sin los apremios del tiempo, y teniendo á la vista todos los elementos que puedan contribuir á que se ejecute con la debida exactitud y justicia:

Considerando que la exclusión del trigo y sus harinas de las tarifas de Consumos, que ha de empezar á regir en 1.º de Enero próximo, no ha de ofrecer dificultad en la práctica, puesto que está consignada en el artículo 23 de la ley de 19 de Julio último la forma de determinar la rebaja de los cupos, pudiendo autorizarse á las Delegaciones de Hacienda para que fijen la de cada uno de los Ayuntamientos de encabezamiento obligatorio de las respectivas provincias, y propongan la correspondiente á los encabezamientos voluntarios y á los arriendos directamente realizados por la Hacienda, que será fijada por esa Dirección general; y

Considerando que, derogada por el último párrafo del citado art. 23 de la nueva ley la disposición 11 del artículo 10 de la de 7 de Julio de 1888, queda desde luego sin efecto el art. 267 del reglamento del impuesto de consumos, así como el núm. 3.º del 303, y modificado el 302 en el sentido de que puede cubrirse por repartimiento, cuando éste sea el medio autorizado para la recaudación,

la totalidad de los cupos por Consumos y sal, sin necesidad de acudir á los conciertos gremiales obligatorios por uno de los grupos de granos y de líquidos, modificaciones que deberán tener en cuenta así las Corporaciones municipales al adoptar los medios para hacer efectivo dicho impuesto en el año próximo, como las oficinas provinciales de Hacienda, á las que está encomendada su aprobación, por lo cual es conveniente llamar su atención sobre este punto;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que hasta que se halle totalmente publicado el Nomenclátor del Censo de población de 1900, no se hagan parcialmente señalamientos de cupos, á no ser aquellos que por circunstancias especiales deben revisarse, dejando, como es lógico, en suspenso la tramitación de las reclamaciones presentadas hasta el día y las que en lo sucesivo se presenten.

2.º Que los Delegados de Hacienda procedan á señalar la rebaja que corresponde hacer á partir de 1.º de Enero próximo, en los cupos de las poblaciones de encabezamiento obligatorio de su respectiva provincia, por virtud de la supresión del gravamen sobre los trigos y sus harinas, con arreglo al apartado letra B del art. 23 de la citada ley, publicando la consiguiente relación en los BOLETINES OFICIALES.

3.º Que para fijar el importe de las modificaciones en baja y en aumento del precio de los encabezamientos voluntarios, como consecuencia de la repetida supresión del gravamen sobre el trigo y sus harinas y del aumento respectivo al de las cervezas, con sujeción al apartado letra A del artículo citado, como asimismo la modificación que, por iguales conceptos y con arreglo al apartado letra C, correspondía hacer en el precio de los arriendos directamente realizados por la Hacienda, los Delegados del ramo, con vista de todos los antecedentes y datos necesarios, y oyendo á las Corporaciones ó particulares interesados, elevarán su propuesta á esa Dirección general, que dictará resolución, contra la que podrán entablarse los recursos que autorizan las disposiciones vigentes por el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

4.º Que se llame la atención de las oficinas provinciales de Hacienda sobre la derogación de la disposición 11.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y modificaciones que consiguientemente resultan en el vigente reglamento del impuesto; y

5.º Que esa Dirección general comunique las

instrucciones que estime oportunas para el más fácil cumplimiento de lo dispuesto, evacuando en su caso las consultas que sobre el particular puedan formularse por las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Muñoz Pérez, á nombre y en representación de la «Sociedad Argentifera de Almagrera», domiciliada en Bilbao, en súplica de que se habilite la parte de costa de la provincia de Almería, comprendida entre el Barranco de la Invencible y Puntazo de la Caseta, para el embarque en régimen de exportación y de cabotaje de toda clase de minerales, y para el desembarque, en el de importación y cabotaje, de minerales, carbones, materiales de construcción, herramientas, maquinaria de todas clases y artículos auxiliares de esta, como grasas, algodón, correas, cables de transmisión y otros:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se pretende.

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de atender á la instalación eléctrica establecida por el recurrente en el punto cuya habilitación se solicita á fin de desarrollar la industria minera, con lo que obtendrá cuantiosos beneficios el país:

Considerando que la parte de costa comprendida entre el punto de Villaricos y el Barranco de la Invencible está habilitada para el embarque y desembarque de frutos nacionales, para el desembarque de carbones y materiales con destino á las fábricas de fundición, siempre que hayan sido adeudadas dichas mercancías en alguna Aduana, y para la exportación de galena, litargirias y plomos, y que la parte de costa que desea habilitarse es una extensión aproximadamente de 300 metros:

Considerando que de acceder á lo solicitado en lo referente al régimen de exportación y al de cabotaje no existe peligro alguno para los intereses del Tesoro; pero no así en lo que se refiere al de importación, que requiere una diligente vigilancia y mayor cuidado en las operaciones propias del mismo; y



Considerando que es conveniente facilitar la explotación de las minas enclavadas en Sierra Almagrera, con lo que obtendrá grandes beneficios la citada comarca;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la parte de costa de la provincia de Almería comprendida entre el Barranco de la Invencible y Puntazo de la Caseta para embarque, en régimen de exportación y cabotaje, de toda clase de minerales, y para el desembarque, en este último régimen, de minerales de construcción, herramientas, maquinaria de todas clases, grasas lubricantes, desperdicios de algodón y de sus hilados para la limpieza de máquinas, correas y cables de transmisión eléctrica de producción nacional ó extranjera, siempre que en este caso hayan sido previamente adeudados en alguna Adana habilitada y con destino á la Sociedad Argentera de Almagrera, debiendo verificarse las operaciones bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en dicho punto, y con intervención de la Aduana de Garrucha, siendo de cuenta del recurrente el abono, al funcionario que vaya á practicar los despachos, de las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## Gobierno civil

### Jefatura de Obras públicas

#### Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de treinta y cinco minutos con que llegó á Madrid procedente de Morata el tren mixto núm. 5 del día 15 de Diciembre de 1901, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha de hoy la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de treinta y cinco minutos con que llegó á Madrid procedente de Morata el tren mixto núm. 5 del día 15 de Diciembre de 1901;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera división técnica y administrativa de ferrocarriles manifestó, en informe de 30 de Diciembre de 1901, que el referido retraso excedía en quince minutos de la tolerancia reglamentaria, habiéndose producido por el retraso con que llegó á Morata el tren correo número 2 del mismo día, y propuso como penalidad la imposición de una multa de 250 pesetas;

Resultando que al evacuar sus descargos la mencionada Compañía en 21 de Enero de 1902 manifestó que fué debido el retraso del tren 2, originario del de que se trata, á una aglomeración de viajeros que obligó en La Poveda á efectuar maniobras y dejar dos vagones de carbón, suplicando que en consideración á tal motivo se la absolviera de responsabilidad por el referido retraso;

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 30 de Junio último, se conforma con los descargos aducidos en

atención á coincidir el retraso con una época de reorganización de los servicios de la Compañía del Tajuña;

Considerando que semejante circunstancia, acreditada en varios expedientes de retraso de aquella época seguidos á la mencionada Compañía y lo remoto de la fecha que dió margen á la formación de este expediente, justifican la propuesta de la Comisión provincial y el que por equidad se absuelva á la Compañía de responsabilidad en este caso;

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente ley de Policía de Ferrocarriles, el 150 y 166 de su reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa á la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de treinta y cinco minutos con que llegó á Madrid procedente de Morata el tren mixto número 5 el día 15 de Diciembre de 1901.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

526.—73.

En el expediente instruido por retraso del tren correo núm. 2 de la Compañía del ferrocarril del Tajuña, que circuló entre Madrid y Morata el día 15 de Diciembre de 1901, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha de hoy la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de cuarenta minutos con que llegó á Morata el tren núm. 2 del día 15 de Diciembre de 1901;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera división técnica y administrativa de ferrocarriles manifestó, en informe de 30 de Diciembre de 1901, que el referido retraso excedía en veinte minutos de la tolerancia reglamentaria, habiéndose producido parte por retardo en la salida y parte por pérdida de tiempo en maniobras, y propuso como penalidad la imposición de una multa de 250 pesetas;

Resultando que al evacuar sus descargos la mencionada Compañía en 21 de Enero de 1902, manifestó que fué debido el retraso á una aglomeración de viajeros que obligó en la Poveda á efectuar maniobras y dejar dos vagones de carbón, suplicando que en consideración á tal motivo se la absolviera de responsabilidad por el mencionado retraso;

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 30 de Junio último, se conforma con los descargos aducidos en atención á coincidir el retraso con una época de reorganización de los servicios de la Compañía del Tajuña;

Considerando que semejante circunstancia, acreditada en varios expedientes de retraso de aquella época seguidos á la mencionada Compañía y lo remoto de la fecha de la falta que dió margen á la formación de este expediente, justifican la propuesta de la Comisión provincial y el que por equidad se absuelva á la Compañía de responsabilidad en este caso;

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, el 150 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa á la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de cua-

renta minutos con que llegó á Morata el tren correo núm. 2 del día 15 de Diciembre de 1901.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

527.—73.

En el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque por alcance del tren de mercancías núm. 1.002, con viajeros por el especial de la misma clase D. R. 2, ocurrido el día 20 de Noviembre de 1903 en la estación de Cercedilla, al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha de hoy la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles del Norte en averiguación de las causas que pudieron producir el choque por alcance del tren de mercancías núm. 1.002 con viajeros por el especial de la misma clase D. R. 2, ocurrido el día 20 de Noviembre de 1903 en la estación de Cercedilla;

Resultando que hallándose ocupadas las dos vías de la estación de Cercedilla el día del accidente con los trenes 1.009 y 1.002, penetró con velocidad considerable y antes de la hora de itinerario el tren especial D. R. 2, y chocando con la cola del 1.002 aplastó los tres últimos vehículos, que eran dos coches y un furgón, produciéndose, además de grandes averías y desperfectos en el material móvil, la muerte de cinco viajeros y 17 heridos;

Resultando que en la catástrofe producida concurrieron como causas determinantes de la misma la falta reglamentaria de la reunión de los tres trenes en Cercedilla, en donde el Jefe de estación, no pudiendo contar con hora fija para la llegada del tren especial, no le quedaba otra solución que la de cerrar el disco y poner además la señal de alto para que el repetido tren se detuviese.

El descuido del maquinista del tren D. R. 2, en la bajada de 17 milésimas, que se extiende desde el túnel de Guadarrama á Cercedilla, que le hizo acudir tarde para anular la aceleración alcanzada.

La falta de conocimientos del mismo maquinista para manejar una locomotora de la serie 1.900, confiada con grave imprudencia á un fogonero autorizado y la escasa presión del vapor en la bajada, circunstancia que impidió la acción eficaz del freno y del contrava por;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera división técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 5 Diciembre de 1903, propone á este Gobierno la imposición á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de una multa de 2 500 pesetas, en atención á las gravísimas consecuencias que tuvo el accidente;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en escrito de 16 de Marzo último, solicitó se declarase la improcedencia de la multa propuesta por entender que el accidente sólo podía imputarse á un caso fortuito, y fué producido por que el tren D. R. 2 entraba resbalando materialmente por la fuerte pendiente y el mal estado de los carriles á consecuencia de las ventiscas que, depositando nieves sobre ellos, favorecían el resbalamiento de las ruedas, no siendo posible hacer la parada en tiempo oportuno; manifestando, además, que el tren no lleva velocidad superior á 12 kilómetros y que la máquina que los remolcaba está provista de todos los aparatos necesarios para dominar la marcha del tren, y afirmando además que sólo puede invocarse

como hipótesis, pero no como un hecho concreto, la escasa presión del vapor, toda vez que el reconocimiento practicado en la máquina se efectuó á las diez y seis horas después de ocurrido el accidente;

Resultando que oída en este expediente á la Comisión provincial, ha propuesto también en su informe de 12 de Agosto próximo pasado, la imposición de una multa de 2.500 pesetas á la Compañía del Norte por entender que los descargos aducidos no justifican en modo alguno la irresponsabilidad de la Compañía en el siniestro de que se trata;

Considerando que la Compañía del Norte y sus agentes han infringido los artículos 77, 78, 80, 82 y 67 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, siéndole, por tanto, imputable la responsabilidad del accidente;

Considerando que éste no se hubiera producido si el tren D. R. 2 hubiera llegado á Cercedilla á hora reglamentaria, con arreglo al itinerario que se asimila á su marcha, porque el tren 1.002 hubiera ya salido de la Estación dejando una vía expedita para recibir al especial;

Vistos, además de los preceptos legales mencionados, el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el apartado 2.º del art. 160 y el art. 166 del mismo Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con las propuestas formuladas por el Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles y por la Comisión provincial, imponer á la Compañía del ferrocarril del Norte la multa de 2.500 pesetas como correctivo por el choque del tren de mercancías núm. 1.002 con viajeros por el especial de la misma clase D. R. 2, ocurrido el 20 de Noviembre de 1903 en la estación de Cercedilla.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

528.—73.

## MINAS

D. Juan Faló y Sancho, Ingeniero Jefe accidenta del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Alfredo Lyon Wörmsler, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 de Septiembre una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «Descuido», sita en el punto llamado Fuente Jaral, término municipal de Cenicientos.

El terreno registrado linda al Saliente con tierras de Braulio Ramírez, por el Sur con tierras de Casta Jiménez, por el Poniente con tierras de Antonio Martín, y por el Norte con tierras de Dionisio González.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo antiguo que se encuentra en el citado terreno de Braulio Ramírez, y desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 29.º E. 150 metros, donde se colocará la primera estaca; de primera á segunda, en dirección E. 29.º S. se medirán 500 metros; de segunda á tercera, en dirección S. 29.º O., se medirán 300 metros; de tercera á cuarta, en dirección O. 29.º N. se medirán 800 metros; de cuarta á quinta, en dirección N. 29.º E., se medirán 300 metros; y desde la quinta á la primera estaca, en dirección E. 29.º S., se medirán 300 metros,



quedando así cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud del registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la villa de Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—  
Juan Falcó.

529.—73.

D. Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe accidental del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Alfredo Lyon Wormser, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 de Septiembre una solicitud pidiendo la propiedad de 30 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «La Casualidad», sita en el punto llamado Zapatero, Prahejones y las Navas, término municipal de Cenicientos.

El terreno registrado linda al Saliente con viñas del minero Venancio Fermoel y otros vecinos, al Sur arroyo del Mancho, al Poniente con pertenencias del registro «La Fortuna», y al Norte con los terrenos Zapatero, Prahejones y Las Navas.

Designa las 30 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón ó estaca N. E. del registro «La Fortuna», y desde dicho punto de partida se medirán, en dirección E. 40° S., 1.000 metros, donde se colocará la primera estaca; de primera a segunda, en dirección N. 40° O., se medirán 300 metros; de segunda a tercera, en dirección O. 40° N., se medirán 1.000 metros; y desde la tercera estaca, en dirección N. 40° E. al punto de partida, intestando con las pertenencias del registro «La Fortuna», se medirán 300 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la villa de Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—  
Juan Falcó.

530.—73.

D. Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe accidental del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Alfredo Lyon Wormser, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 30 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «El Porvenir», sita en el punto llamado «Lancharices», terreno de Damián Moreno, término municipal de Cadalso.

El terreno registrado linda al Saliente y Sur con el camino que va de Cadalso a Paredes; por el Norte, con tierras de herederos de Julián Moreno, y por el Poniente, el arroyo de Puente Jabonera.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo antiguo que se encuentra á unos diez metros al Poniente del citado camino de Cadalso á Paredes; y desde dicho punto de partida, se medirán en dirección N. 5° E., 150 metros, donde se colocará la primera estaca; de primera a segunda, en dirección E. 5° S., se medirán 500 metros; de segunda a tercera, en dirección S. 5° O., se medirán 300 metros; de tercera a cuarta, en dirección O. 5° N., se medirán 1.000 metros; de cuarta a quinta, en dirección N. 5° E., hasta la primera estaca, se medirán 500 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la villa de Cadalso, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—  
Juan Falcó.

531.—73.

## Comisión Provincial

### CIRCULAR

Esta Comisión, en sesión de 5 del actual, ha acordado dirigir la presente á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, con objeto de evitar los abusos que se cometen para el ingreso de dementes é instruyan á los interesados de la forma y requisitos que deben acreditarse en expedientes de tal clase.

Dichos expedientes de ingreso constarán:

- 1.º De instancia suscrita por el más próximo pariente del presunto alienado.
- 2.º Certificación de dos Facultativos, visada por el Subdelegado del distrito, acreditando la enfermedad y necesidad de la reclusión del enfermo.
- 3.º Certificación de nacimiento, con referencia al Registro civil si nació después del 1.º de Enero de 1870, y de la parroquia respectiva si nació antes.
- 4.º Certificación de vecindad expedida con referencia al padrón de vecinos y al art. 2.º del Real decreto de 12 de Julio último.

Prevenir asimismo á dichos Sres. Alcaldes, se abstengan de remitir enfermos de tal clase sin previa formación del expediente prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1835, Real orden de 9 de Febrero de 1899 y Real decreto de 12 de Julio del corriente año, y acuerdo favorable de esta Corporación; y

5.º Certificación de pobreza. La pobreza deberá justificarse con certificaciones relativas al amillaramiento y á los registros de la contribución, expedidas por las Autoridades del pueblo de la residencia y naturaleza del presunto demente; y que en el caso de que el enfermo sea pobre de solemnidad y figure en las listas de Beneficencia municipal, basta se acompañe certificación expresiva de tal concepto.

526.—73.

## Ayuntamientos

### Alcalá de Henares

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión

celebrada ayer, ha acordado por unanimidad aprobar el pliego de condiciones para contratar mediante subasta el suministro de materiales para las obras que se ejecuten por la Administración municipal en término de un año.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que en término de diez días, donados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pueda examinarse el pliego mencionado, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y formular las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Acalá de Henares 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Jaramillo.—  
Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Emilio Marticorena.

542.—74.

### Becerril de la Sierra

En cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por tiempo de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1905.

Becerril de la Sierra 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

540.—73.

### Loeches

No habiéndose provisto por este Ayuntamiento la vacante de Practicante de esta localidad, se ha acordado anunciarla nuevamente, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por meses vencidos, y admitiéndose solicitudes en papel timbrado de peseta hasta 31 de Octubre próximo, que serán dirigidas á esta Alcaldía, debiendo acompañar á éstas copia del título y certificación de buena conducta y sellada por la respectiva Alcaldía de los solicitantes.

Loeches 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Félix Aro Majagranzas.

543.—74.

### Navalcarnero

Por la Alcaldía de esta villa se ha dictado la providencia siguiente:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas varios terratenientes de este término municipal, habiéndose negado igualmente á recibir las certificaciones de sus fincas dentro de los plazos hábiles fijados en los edictos de cobranza, que lo han sido en los sitios de costumbre con la debida anticipación, para atender al pago de los trabajos del Registro fiscal parcelario de la riqueza rústica de este término, se avisa por última vez á los que se encuentren en el referido caso, á fin de que en el término de cinco días, fijados como plazo voluntario, concurran á recoger los certificados dichos y verificar el pago de sus descubiertos en la oficina de dichos trabajos.

Navalcarnero 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Sandoval.

544.—74.

### San Martín de la Vega

Los pliegos de condiciones para el arriendo de derechos sobre pesas y medidas de uso obligatorio y de degüello de reses en el Matadero para 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones acerca de ellos, según previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

San Martín de la Vega 24 de Septiem-

bre de 1904.—El Alcalde, Manuel Ordóñez.

541.—74.

## Dirección general del Tesoro público

El día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana y con arreglo á lo determinado en Real orden de 24 del actual, se celebrará en esta Dirección general la subasta para la enajenación de 17 782 kilogramos de plata fina, existentes en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de propiedad del Tesoro, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden, que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho Centro directivo, todos los días hábiles de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

537.—73.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Terminando el día 30 del corriente mes el plazo para verificar la redención á metálico de los reclutas del reemplazo de 1904, en la citada fecha permanecerán abiertas al público las dependencias de esta Delegación y la caja del Banco de España hasta las siete de la tarde con el indicado objeto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 28 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altola-guirre.

74.—572.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Contribución industrial accidental

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

538.—73.

### Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la mis-



ma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad con lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.  
74.—570.

## Providencias judiciales

### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

El Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, en representación del Ayuntamiento de esta corte, ha acudido al Tribunal provincial Contencioso administrativo interponiendo recurso contra un acuerdo del Gobierno civil de la provincia, fecha 25 de Junio último, que revocó otro de dicha Corporación denegando al auxiliar de Secretaría D. Agustín Lima el derecho a figurar en el escalafón de empleados municipales con categoría de Oficial tercero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—Licenciado Rafael Gómez Robledo.  
548.—74.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. José Moreno Garabís, primer Teniente del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón expedicionario Filipinas, número 12, Cesáreo Otero Salvador.

[Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Cesáreo Otero Salvador, natural de Ventas de Retamosa, provincia de Toledo, hijo de Faustino y de Cesárea, soltero, de treinta y siete años de edad, jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano y de 1'675 milímetros de estatura para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este batallón (calle del Rosario) a mi disposición, y para que preste declaración en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practique activas diligencias en busca del referido Cesáreo Otero Salvador, y en caso de ser habido, lo participen con toda urgencia a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 26 de Septiembre de 1904.—José Moreno.  
552.—74.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María López y López, de veinticinco años de edad, viuda, domiciliada en la calle de San Marcos, núm. 33, principal, y a María del Pilar Martín Bueno, natural de Almunia (Zaragoza), hija de Gregorio y de Teresa, sus labores, viuda, y domiciliada donde la anterior y cuyo paradero y punto probable donde se hallen se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en la causa que se las sigue por estafas; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: las de María López, estatura alta, delgada, morena, pelo castaño, tiene una cicatriz en el lado derecho del oído y viste decentemente, ignorándose las de María del Pilar, y en el caso de ser habidas las pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Justo Navarro.  
546.—74.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Luis Calamagilland Sánchez Castilla, de veintiocho años de edad, del comercio, natural de Sevilla, domiciliado en la calle del Mediodía Chica, núm. 6, segundo derecha, y a Leopoldo Sánchez Arcas, de veintidós años, soltero, escribiente de la Escuela de Ingenieros industriales y con domicilio en la calle del Duque de Alba, 34 ó 14, principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa que se les sigue por atentado; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Justo Navarro.  
545.—74

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Canuto Gorzaño, de unos diez y siete años, hijo de Luciana, cuya demés filiación, domicilio y punto probable donde se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los

cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, cara ancha, muy moreno, ojos negros, viste pantalón de pana claro, chaqueta negra, alpargatas, camisa de color y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Escribano, José de Antonio.  
547.—74.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se anuncia la muerte intestada de don Santiago Saldaña Lozano, natural de Alcalá de Henares, hijo de D. Demetrio y doña Cándida, de sesenta años de edad, el cual falleció en el Hospital militar de Manila el día veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, siendo Capellán mayor del segundo batallón del regimiento de Plaza, habiéndose presentado reclamando la herencia su sobrino carnal D. Emilio Ruiz Saldana; y se llaman a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días.

Madrid veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Actuario, Federico González del Rivero.  
46.—P.

#### ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye contra Ildefonso Sánchez Ortiz y otra por muerte violenta de Francisca Gómez Martín, de veintitrés años de edad, soltera, natural de Valdaracete, é hija de Silvestre y María, se ha acordado llamar al más próximo pariente de la interfecta para que en preciso término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que el término fijado se ha de contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Alcalá de Henares a 23 de Septiembre de 1904.—Pedro de Solís.—El Secretario, Pascual Moreno.  
551.—74.

#### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Esperanza Alvarez por lesiones a María Benito, aquélla hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo de condenar y condeno a Esperanza Alvarez a la pena de quince días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Orens.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Esperanza Alvarez dicho fallo pongo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid a 23 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.  
74.—559.

#### ALCALA DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Isidra Rabio, conocida por Rosa, y a Amalia Tabernero, conocida por Amparo, ambas prostitutas, que han estado domiciliadas en esta ciudad en la calle de la Pescadería, núm. 12, casa de Carmen Reigosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado con las medidas de prueba de que intenten valerse en el juicio de faltas que se sigue por denuncia interpuesta por dichas perjudicadas contra Juan de Dios Bueno; apercibiéndolas que, de no comparecer en el día y hora señalados, se celebrará el auto en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 23 de Septiembre de 1904.—Manuel Martín Esperanza.—Por su mandado, Francisco Majón.  
549.—74.

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Juan Noguera Alvarez, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se cita a Felipe Rodríguez García y a Luis López González, que habitaron en Madrid calle de Juan Pantoja, núm. 18, y Santa Engracia, núm. 92, respectivamente, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas por daños é infracción de la ley de Caza, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará perjuicio.

Dado en Chamartín de la Rosa a 23 de Septiembre de 1904.—Juan Noguera.—El Secretario, Vicente Fernández.  
550.—74.

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 550.067, expedido por este Establecimiento en 23 de Enero de 1904 a favor de doña Ramona García González Abasco y doña Esperanza Fernández Tejero, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 17 del actual, fecha de la primer inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda.  
5.—P.